

establece el apartado 3.º del art. 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Sentencia del Tribunal Supremo, recurrida, afirma que el cauce por el que se ha impugnado el Real Decreto —el del art. 39.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa— exigía como presupuesto procesal, previo y habilitante para su ejercicio, que el actor hubiese interpuesto el necesario recurso de reposición exigido por el art. 52 de la LJCA, lo que, al no efectuarse, determina su inadmisibilidad, por concurrir la causa prevista en el art. 82, e), en relación con el art. 37, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De lo expuesto, se evidencia que la Sala del Tribunal Supremo no utilizó el trámite previsto en el artículo 62.1, c), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ya que, tras el examen previo del expediente administrativo —en el que no constaba la interposición del recurso previo de reposición—, debió poner de manifiesto tal causa de inadmisión a la parte actora y requerirle, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129.3 de la LJCA, para que lo formulase en el plazo de diez días y, siempre que lo acreditase, dejar en suspenso el procedimiento, en los términos previstos en el citado precepto. Ahora bien, al no hacerlo así, la Sentencia ha vulnerado el derecho del actor a la tutela judicial efectiva, por cuanto, al no permitir la subsanación posible del motivo de inadmisión, le cerró el camino del proceso ulterior por el transcurso de los plazos. La vulneración no consiste propiamente en no haber utilizado la Sala las posibilidades que ofrece el art. 62 de la LJCA, en orden a que fuese subsanado un vicio susceptible de serlo, sino que, con ello, le privaba de la posibilidad de volver a ejercitar la acción. No todo impedimento puesto a una subsanación cae ciertamente bajo las exigencias del art. 24.1 de la Constitución. Si cae, en cambio, bajo tales exigencias dicho impedimento cuando, como aquí ocurre, la no subsanación tiene como consecuencia el que muera la acción y se haga inviable el paso al proceso ulterior.

Tercero.—La apreciación de esta lesión del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el art. 24.1, nos exime de entrar a considerar las alegaciones del actor en punto a la tutela judicial efectiva, en lo relativo a discutir la conformidad con la Constitución, del art. 28.1, b), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, al que nos hemos referido en nuestra Sentencia 160/1985, de 28 de noviembre (fundamento jurídico 5.º), ni de la preceptividad del recurso de reposición en el supuesto de impugnación de disposiciones generales por el cauce previsto en el art. 39.3 de la LJCA, por no ser necesario para resolver el presente caso.

Tampoco es preciso considerar la queja que el actor formulaba en el sentido de que la Sentencia impugnada incurre en dilación indebida, la cual consistiría no tanto en el tiempo transcurrido hasta la resolución impugnada, cuanto en el hecho de que fuera de inadmisión; ni la supuesta conculcación del principio de igualdad (art. 14), que de modo un tanto forzado se invoca, sin otro apoyo argumental que el de afirmar que el fallo de la Sentencia impugnada lo hace ilusorio y lo vulnera, y que parece no tener otro propósito que el de servir de refuerzo a la invocada lesión del derecho a la tutela judicial efectiva.

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Primero.—Otorgar, parcialmente, el amparo solicitado por don José Gómez Acebo y Duque de Estrada, y, en su virtud,

a) Declarar la nulidad de la Sentencia de 26 de abril de 1985, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de dictar Sentencia.

b) Reconocer el derecho del señor Gómez Acebo y Duque de Estrada a una tutela judicial efectiva, que implica el derecho de poder subsanar el defecto de falta de interposición del recurso previo de reposición.

Segundo.—Desestimar el recurso de amparo en todo lo demás.

Publiquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 20 de mayo de 1986.—Francisco Tomás y Valiente.—Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez-Picazo y Ponce de León.—Antonio Truyol Serra.—Eugenio Díaz Eimil.—Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Firmados y rubricados.

#### 15464 CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1986.

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2, primera columna, párrafo 5.º, línea 12, donde dice: «es efectivamente la suya», debe decir: «es efectivamente suya».

En la página 2, primera columna, párrafo 5.º, línea 23, donde dice: «en el informe», debe decir: «En informe».

En la página 4, primera columna, párrafo 3.º, línea 2, donde dice: «representado por el Procurador», debe decir: «representado por Procurador».

En la página 5, primera columna, párrafo 1.º, línea 5, donde dice: «Ha de descartarse», debe decir: «Ha de destacarse».

En la página 7, segunda columna, párrafo 3.º, línea 6, donde dice: «la Orden citada», debe decir: «la Orden Ministerial citada».

En la página 7, segunda columna, párrafo 3.º, línea 27, donde dice: «huelga por la utilización», debe decir: «huelga porque la utilización».

En la página 8, segunda columna, párrafo 6.º, línea 8, donde dice: «sus intereses ceden», debe decir: «sus intereses ceden».

En la página 9, segunda columna, párrafo 1.º, línea 31, donde dice: «esta omisión general», debe decir: «esta omisión general».

En la página 11, primera columna, párrafo 4.º, línea 6, donde dice: «contencioso-administrativo prosiga», debe decir: «contencioso-administrativo interpuesto prosiga».

En la página 11, segunda columna, párrafo 2.º, línea 13, donde dice: «públicos pueden», debe decir: «públicos puedan».

En la página 11, segunda columna, párrafo 5.º, línea 11, donde dice: «pretensiones del autor», debe decir: «pretensiones del actor».

En la página 12, primera columna, párrafo 1.º, línea 2, donde dice: «contra la Orden de», debe decir: «contra la Orden Ministerial de».

En la página 12, primera columna, párrafo 3.º, línea 12, donde dice: «como la naturalmente», debe decir: «como lo naturalmente».

En la página 12, primera columna, párrafo 5.º, línea 2, donde dice: «de la Compañía Metropolitana», debe decir: «de la Compañía Metropolitana».

En la página 12, primera columna, párrafo 6.º, línea 3, donde dice: «Metropolitano de Madrid», debe decir: «Metropolitana de Madrid».

En la página 12, segunda columna, párrafo 7.º, línea 7, donde dice: «recurso de fue», debe decir: «recurso que fue».

En la página 12, segunda columna, párrafo 7.º, línea 14, donde dice: «Compañía Metropolitano», debe decir: «Compañía Metropolitana».

En la página 12, segunda columna, párrafo 7.º, línea 22, donde dice: «y, en consecuencia, los», debe decir: «y, en consecuencia, lo».

En la página 12, segunda columna, párrafo 7.º, línea 23, donde dice: «Compañía Metropolitano», debe decir: «Compañía Metropolitana».

En la página 13, primera columna, párrafo 2.º, línea 7, donde dice: «mínimos de la Compañía», debe decir: «mínimos la Compañía».

En la página 14, primera columna, párrafo 2.º, línea 2, donde dice: «Sentencia impugnada», debe decir: «Sentencia impugnada».

En la página 14, primera columna, párrafo 4.º, línea 5, donde dice: «de lo Contencioso-Administrativo», debe decir: «de lo Contencioso-Administrativo».

En la página 14, primera columna, párrafo 4.º, línea 5, donde dice: «actos administrativos», debe decir: «actos administrativos».

En la página 14, primera columna, párrafo 6.º, línea 3, a partir de este párrafo c), y en los párrafos siguientes 4.º, 5.º y a), donde dice: «Compañía Metropolitano», debe decir: «Compañía Metropolitana».

En la página 14, primera columna, párrafo 11, línea 3, donde dice: «porque el derecho a la», debe decir: «porque el derecho de».

En la página 14, segunda columna, párrafo 1.º, línea 4, donde dice: «necesidades de tráfico», debe decir: «necesidades del tráfico».

En la página 14, segunda columna, párrafo 1.º, línea 5, donde dice: «se base», debe decir: «se basa».

En la página 14, segunda columna, párrafo 1.º, línea 11, donde dice: «por la Sentencia», debe decir: «porque la sentencia».

En la página 14, segunda columna, párrafo 2.º, línea 20, donde dice: «la Orden Ministerial no es», debe decir: «la Orden Ministerial es».

En la página 14, segunda columna, párrafo 2.º, línea 23, donde dice: «tampoco parece», debe decirse: «tampoco aparece».

En la página 14, segunda columna, párrafo 4.º, línea 9, donde dice: «Tribunal revisor deba», debe decir: «Tribunal revisor deba».

En la página 15, primera columna, párrafo 1.º, línea 1, donde dice: «Compañía Metropolitana», debe decir: «Compañía Metropolitana».

En la página 15, primera columna, párrafo 13, línea 4, donde dice: «En primer lugar», debe decir: «En primer lugar».

En la página 15, primera columna, párrafo 6.º, línea 5, donde dice: «con ocasión de las», debe decir: «con ocasión de las».

En la página 15, primera columna, párrafo 6.º, línea 7, donde dice: «dos proposiciones», debe decir: «dos proposiciones».

En la página 15, primera columna, párrafo 7.º, línea 11, donde dice: «comunidad», debe decir: «comunidad».

En la página 15, segunda columna, párrafo 3.º, línea 15, donde dice: «bienes constitucionales», debe decir: «bienes constitucionales».

En la página 16, primera columna, párrafo 3.º, línea 2, donde dice: «imponer limitaciones», debe decir: «imponer limitaciones».

En la página 16, primera columna, párrafo 7.º, línea 7, donde dice: «detalladamente», debe decir: «detalladamente».

En la página 16, segunda columna, párrafo 2.º, línea 1, donde dice: «Orden ministerial», debe decir: «Orden Ministerial».

En la página 16, segunda columna, párrafo 2.º, línea 9, donde dice: «alcance que», debe decir: «Alcance con que».

En la página 16, segunda columna, párrafo 2.º, línea 26, donde dice: «Orden ministerial», debe decir: «Orden Ministerial».

En la página 16, segunda columna, párrafo 3.º, línea 17, donde dice: «anular la Orden ministerial», debe decir: «anular la Orden Ministerial».

En la página 19, primera columna, párrafo 2.º, línea 7, donde dice: «ha comparecido», debe decir: «han comparecido».

En la página 19, segunda columna, párrafo último, línea 3, donde dice: «22 de enero», debe decir: «22 de marzo».

En la página 20, primera columna, párrafo 5.º, línea 3, donde dice: «orden jurisdiccional», debe decir: «orden jurisdiccional».

En la página 20, primera columna, párrafo 5.º, línea 6, donde dice: «declara incompetente», debe decir: «declara incompetente».

En la página 20, primera columna, párrafo 8.º, línea 9, donde dice: «resuelta por Autos», debe decir: «resuelta por Auto».

En la página 21, segunda columna, párrafo 2.º, línea 13, donde dice: «Contencioso-Administrativo de», debe decir: «Contencioso-Administrativo a».

En la página 21, segunda columna, párrafo 5.º, línea 2, donde dice: «artículo 82 a)», debe decir: «artículo 83 a)».